

Memoria inicial de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se establece un Plan de Gestión para la Especie Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz y se establecen las normas reguladoras para el ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

En cumplimiento de los artículos 7 y 7ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se redacta la presente Memoria Inicial Abreviada de Análisis de Impacto Normativo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

2.1.1. Problemas que se pretenden resolver y situaciones a mejorar con la aplicación de la norma.

2.1.2. Interés general que justifica la aprobación de la norma.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen.

2.2. Alternativas de regulación

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

2.3.1. Necesidad

2.3.2. Eficacia

2.3.3. Proporcionalidad

2.3.4. Seguridad jurídica

2.3.5. Transparencia

2.3.6. Eficiencia

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

3.1.2. Principales aspectos y medidas de la propuesta.

3.2.3. Elementos novedosos.

3.2.4. Regulación de Procedimientos:

3.2.4.1. Procedimientos eliminados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 1/48	



- 3.2.4.1. El Proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.
- 3.1.5. El Proyecto no establece limitación al ejercicio de una actividad económica.

3.2. Análisis jurídico

- 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
- 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
- 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.
- 3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
- 3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.
- 3.2.7. Lista de derogaciones.
- 3.2.8. Desarrollo normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

- 4.1.1 Impacto económico general.
- 4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.
- 4.2.3. Impacto sobre las PYMES.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

5. EVALUCION DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

6.IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto de género

- 6.1.1. Grupo destinatario
- 6.1.2. Pertinencia de Genero
- 6.1.3. Valoración del Impacto

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

6.3. Impacto sobre la familia

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

9.1 Impacto sobre el medioambiente.

10.RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

10.1 Actuaciones Previas.

- 11.1.1 Trámite de Consulta pública previa (del 20 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, ambos inclusive).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ

PÁG. 2/48





11.1.2. Borrador Inicial

10.2 Elaboración del borrador inicial

10.2.1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.

10.2.2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca y Acuicultura.

10.2.3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

10.2.4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

10.3 Iniciación

10.3.1. Acuerdo de Inicio del Consejero.

10.3.2. Primer Borrador.

10.3.3. Memoria e informes definitivos.

10.4 Trámites de Audiencia e Información Pública.

11. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

1.RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha: 28/01/2025	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 3/48	



	Orden. <input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (Chamelea gallina) en el Golfo de Cádiz, y se establecen las normas reguladoras para el ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	<p>El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.</p> <p>En su artículo 7, se recoge que las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, planes plurianuales, que se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, de conformidad con el artículo 2, apartado 2. Además, dichos planes incluirán, según convenga, ámbito de aplicación en términos de poblaciones, pesquerías y zonas; los objetivos, que han de guardar coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y con las disposiciones pertinentes de los artículos 6 y 9; objetivos cuantificables como la biomasa de población reproductora; plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables; puntos de referencia de conservación coherentes con los objetivos establecidos en el artículo 2; salvaguardas para garantizar que se cumplen los objetivos cuantificables, y medidas correctoras cuando sean necesarias, incluso en situaciones en las que la disponibilidad o calidad de los datos sobre el deterioro pongan en peligro la sostenibilidad de la población.</p> <p>Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolan el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 4/48	



efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otro lado, la chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de gran importancia socioeconómica. Se captura de forma exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado. Actualmente dicha flota está constituida por 93 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica, y un grupo de rastros remolcados que no supera las 35 unidades.

Además, la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota.

Tal como se recoge en diferentes informes del Instituto Español de Oceanografía y otros organismos como la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, este molusco bivalvo habita los fondos blandos de todo el litoral de Huelva desde los primeros metros hasta los 12-15 m de profundidad. Por tanto, es una especie que está expuesta a los cambios que se suceden en esta estrecha franja costera del litoral, principalmente como consecuencia de factores meteorológicos y oceanográficos, incluyendo el efecto de los aportes fluviales a las zonas costeras. Desde el punto de vista biológico, es una especie de vida corta y rápido crecimiento, cuya población depende en gran medida del éxito del reclutamiento.

La captura de chirla en el Golfo de Cádiz ha sido regulada en sucesivas ocasiones desde el inicio de dicha pesquería. Las diferentes normas han ido incorporando diversas medidas de gestión, con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de la pesquería. Pero a su vez, esta proliferación de normas ha ido conllevando que, en la actualidad, exista una gran dispersión normativa de la materia, haciéndose necesaria de una parte, una armonización y una adaptación de la misma a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y que tienen incidencia directa en la normativa de explotación de la chirla actualmente en vigor en Andalucía y de otra, la necesidad de agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y así alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Por otra parte, con fecha 16 de Junio de 2004 se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir sobre la base de estudios realizados por la Consejería de Agricultura y Pesca que confirman el interés de declarar la citada zona como reserva de pesca y de determinar el régimen de explotación adecuado en la misma, estableciéndose las modalidades de pesca y el uso de aquellas artes que hagan posible mantener el equilibrio necesario para alcanzar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 5/48	



	<p>la protección deseada en la zona y el mantenimiento de una explotación racional de los recursos que permita el desarrollo de una actividad rentable y sostenible para los profesionales del sector.</p> <p>La mencionada orden de declaración de la Reserva de Pesca ha sido modificada por Orden de 6 de julio de 2010 y 6 de febrero de 2024, permitiéndose actualmente el ejercicio de la actividad marisquera desde embarcación con determinadas limitaciones, en las denominadas zonas C y D de dicha Reserva.</p> <p>También la Orden de 1 de abril 2011 por la que se crea una Reserva Marisquera en el litoral de la provincia de Huelva prohíbe el marisqueo desde embarcación en dicha Reserva, al objeto de preservar la existencia de una zona sin alteración de los fondos que permita mantener una parte de la población de las especies pesqueras en estado «virgen», ya que además surte de semillas a las zonas colindantes.</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la dimensión de la flota, capacidad de pesca, coste de producción, los valores de rendimiento máximo sostenible y los aspectos socioeconómicos de esta pesquería, es aconsejable establecer un nuevo plan de gestión plurianual que ayude a conseguir la sostenibilidad de la pesquería, sin superar los límites biológicos recomendados y sin interaccionar negativamente con otras modalidades de pesca que comparten el espacio marítimo con esta flota, así como reordenar la regulación del sector con el objeto de dinamizar y flexibilizar esta actividad permitiendo a su vez un control más eficaz de la misma.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>1. Aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común Implementando una nueva regulación integral para la captura extractiva de la especie chirla (<i>Chamelea gallina</i>) mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado con modificaciones que permitan tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación real del caladero en cada momento, permitiendo alcanzar el rendimiento máximo sostenible.</p> <p>2. Armonizar, unificar y actualizar la regulación del ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, cuya especie objetivo</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 6/48	



	<p>principal es la chirla, en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, estableciendo por tanto una regulación integral del sector y creando así un marco normativo actualizado, integrado y claro.</p> <p>3. Agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.</p>
Principales alternativas consideradas	1. No se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario la armonización y actualización de la normativa en cuestión.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por tres capítulos: El primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo a la regulación de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado y el tercero dedicado a la regulación del Plan de Gestión de la Chirla. Estos capítulos se componen de un total de 26 artículos (distribuidos del 1 al 3 en el primer capítulo, del 4 al 12 en el segundo y del 13 al 26 en el tercer capítulo), dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y dos anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p><u>SE DEROGAN:</u></p> <p>1. Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (Chamelea gallina) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 7/48	



	<p>rastros remolcados, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastros remolcados, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.</p>
	<p>2. Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.</p>
	<p>3. Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.</p>
	<p><u>SE MODIFICAN:</u></p> <p>1. Orden de 16 de junio de 2004 por la que se Declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.</p>
	<p>2. Orden de 23 de septiembre de 2008 por la que se establece un censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.</p>
	<p>3. Orden de 23 de noviembre de 2017 que Adapta las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.</p>
	<p>4. Orden de 22 de febrero de 2018 que Establece las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 8/48	



	Fecha de la consulta: 20/06/2023-11/07/2023	
Resultado valoración	y No se han recibido aportaciones.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.	
Resultado valoración	y Pendiente de la publicación de la Resolución	
Informes dictámenes recabados	y 1. Pendiente	
	2. Pendiente	
Resultado valoración	y 1. Pendiente	
	2. Pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> 1 Efectos económicos directos en el sector del marisqueo de bivalvos desde embarcación en el Golfo de Cádiz mediante medidas de flexibilización y dinamización en la gestión del recurso. Entre otros: 1.1 cambios de modalidad temporal (art. 5.2) 1.2 Regulación de márgenes de tolerancia técnica en pesos y tallas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 9/48	



		(art.18.2). 1.3 Cambios en el número de horas de actividad máxima diaria (art. 11 y 21). Modificaciones en la Orden de 23 de noviembre de 2017 que Adapta las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz y de la Orden de 16 de junio de 2004 por la que se Declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, permitiendo faenar en días festivos y realizando cambios en las zonas y en los períodos de actividad marisquera permitidos en dicha Reserva (Disposición final primera).
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos en términos de mejora en la situación de la pesquería y repercusiones en el ámbito socio-económico de la zona
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone un incremento o decremento de gastos e ingresos.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 10/48	



	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 11/48	



Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Pendiente determinar Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	Pendiente
Identificación de objetivos a evaluar	1. Pendiente
	2. Pendiente
	3. Pendiente
Identificación de impactos a evaluar	1. Pendiente
	2. Pendiente
	3. Pendiente
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Pendiente
	2. Pendiente
	3. Pendiente
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Pendiente
	2. Pendiente
	3. Pendiente

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye en esta memoria el siguiente apartado de justificación de la oportunidad de la propuesta,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 12/48	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

2.1.1 Problemas que se pretenden resolver y situaciones a mejorar con la aplicación de la norma.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En su artículo 7, se recoge que las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, planes plurianuales, que se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, de conformidad con el artículo 2, apartado 2. Además, dichos planes incluirán, según convenga, ámbito de aplicación en términos de poblaciones, pesquerías y zonas; los objetivos, que han de guardar coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y con las disposiciones pertinentes de los artículos 6 y 9; objetivos cuantificables como la biomasa de población reproductora; plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables; puntos de referencia de conservación coherentes con los objetivos establecidos en el artículo 2; salvaguardas para garantizar que se cumplen los objetivos cuantificables, y medidas correctoras cuando sean necesarias, incluso en situaciones en las que la disponibilidad o calidad de los datos sobre el deterioro pongan en peligro la sostenibilidad de la población.

Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarboles el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otro lado, la chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de gran importancia socioeconómica. Se captura de forma exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado. Actualmente dicha flota está constituida por 93 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica, y un grupo de rastros remolcados que no supera las 35 unidades.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 13/48	



Además, la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota.

Tal como se recoge en diferentes informes del Instituto Español de Oceanografía y otros organismos como la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, es una especie que está expuesta a los cambios que se suceden en la estrecha franja costera del litoral que habita, los fondos blandos de todo el litoral de Huelva desde los primeros metros hasta los 12-15 m de profundidad, principalmente como consecuencia de factores meteorológicos y oceanográficos, incluyendo el efecto de los aportes fluviales a las zonas costeras. Desde el punto de vista biológico, es una especie de vida corta y rápido crecimiento, cuya población depende en gran medida del éxito del reclutamiento.

La captura de chirla en el Golfo de Cádiz ha sido regulada en sucesivas ocasiones desde el inicio de dicha pesquería. Las diferentes normas han ido incorporando diversas medidas de gestión, con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de la pesquería. Pero a su vez, esta proliferación de normas ha ido conllevando que, en la actualidad, exista una gran dispersión normativa de la materia, haciéndose necesaria de una parte, una armonización y una adaptación de la misma a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y que tienen incidencia directa en la normativa de explotación de la chirla actualmente en vigor en Andalucía y de otra, la necesidad de agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Por otra parte, con fecha 16 de Junio de 2004 se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir sobre la base de estudios realizados por la Consejería de Agricultura y Pesca que confirman el interés de declarar la citada zona como reserva de pesca y de determinar el régimen de explotación adecuado en la misma, estableciéndose las modalidades de pesca y el uso de aquellas artes que hagan posible mantener el equilibrio necesario para alcanzar la protección deseada en la zona y el mantenimiento de una explotación racional de los recursos que permita el desarrollo de una actividad rentable y sostenible para los profesionales del sector.

La mencionada orden de declaración de la Reserva de Pesca ha sido modificada por Orden de 6 de julio de 2010 y 6 de febrero de 2024, permitiéndose actualmente el ejercicio de la actividad marisquera desde embarcación con determinadas limitaciones, en las denominadas zonas C y D de dicha Reserva.

También la Orden de 1 de abril 2011 por la que se crea una Reserva Marisquera en el litoral de la provincia de Huelva prohíbe el marisqueo desde embarcación en dicha Reserva, al objeto de preservar la existencia de una zona sin alteración de los fondos que permita mantener una parte de la población de las especies pesqueras en estado «virgen», ya que además surte de semillas a las zonas colindantes.

Por tanto, la situación actual de la pesquería de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz implica en primer lugar que debido al tiempo transcurrido desde la anterior regulación y al hecho de que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 14/48	



población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota, actualmente se considera necesario establecer un plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado.

En segundo lugar, la dispersión de la normativa existente, así como la necesidad de adaptar dicha normativa en vigor a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y que tienen incidencia directa en la normativa de explotación de la chirla actualmente en vigor en Andalucía, hacen necesaria una reorganización de la normativa reguladora con el objeto de unificar, dar coherencia y claridad a dicha regulación estableciendo así un marco normativo actualizado, integrado y claro.

Se detecta además la necesidad de agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la dimensión de la flota, capacidad de pesca, coste de producción, los valores de rendimiento máximo sostenible y los aspectos socioeconómicos de esta pesquería, es aconsejable establecer un nuevo Plan de Gestión plurianual que ayude a conseguir la sostenibilidad de la pesquería, sin superar los límites biológicos recomendados y sin interactuar negativamente con otras modalidades de pesca que comparten el espacio marítimo con esta flota, así como reordenar la regulación del sector de forma integral con el objeto de dinamizar y flexibilizar esta actividad permitiendo a su vez un control más eficaz de la misma, y proporcionando un marco normativo integrado, actualizado y claro. Además, habida cuenta del impacto social y económico que la elaboración de la presente Orden tiene en el sector marisquero del Golfo de Cádiz, se considera oportuno la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) completa.

2.1.2. Interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

Garantizar que las actividades de captura extractiva de la especie chirla (*Chamelea gallina*) sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en los interesados al adoptarse medidas que pretenden mejorar la situación de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integrado y claro.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 15/48	



La presente Orden tiene por objeto en primer lugar, establecer un nuevo Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado para alcanzar el rendimiento máximo sostenible, debido al tiempo transcurrido desde la anterior regulación y al hecho de que la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años.

Por tanto podemos formular como primer objetivo que persigue la norma: aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común Implementando una nueva regulación integral para la captura extractiva de la especie chirla (*Chamelea gallina*) mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado con modificaciones que permitan tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación real del caladero en cada momento, permitiendo alcanzar el rendimiento máximo sostenible.

En segundo lugar, su objetivo es armonizar, unificar y actualizar la regulación del ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, cuya especie objetivo es la chirla, en el caladero nacional del Golfo de Cádiz estableciendo una regulación integral del sector y creando así un marco normativo actualizado, integrado y claro.

En este sentido, la iniciativa normativa está justificada por una parte por una razón de simplificación normativa, ya que la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, se publicó junto con una Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

Por otra parte, actualmente, la normativa que regula el marisqueo desde embarcación se encuentra dispersa en diversas normas, por un lado, la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz y por otro la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. Ambas establecen actualmente la regulación de las distintas modalidades dedicadas a la captura de esta especie, con algunas modificaciones posteriores. Es por ello, que se necesita una reorganización de la normativa reguladora con el objeto de unificar, dar coherencia y claridad a dicha regulación.

Además, como consecuencia del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que regula El Registro General de la Flota Pesquera, la Orden de 11 de junio de 2024 regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía y crea el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, que integra a su vez los censos de embarcaciones clasificados por modalidad y caladero. Estos cambios, hacen necesaria también una adaptación de la actual regulación al presente marco normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 16/48	



En tercer lugar, se persigue agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Tal como se recoge en diferentes informes del Instituto Español de Oceanografía y otros organismos como la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, este molusco bivalvo es una especie que está expuesta a los cambios que se suceden en la estrecha franja costera del litoral en la que se desarrolla, principalmente como consecuencia de factores meteorológicos y oceanográficos, por lo que la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota. Así, a pesar de las medidas contempladas en el vigente plan de gestión, la situación del caladero no ha llegado a alcanzar los objetivos previstos, es por ello, que la propuesta normativa está plenamente justificada por la necesidad de implementar una nueva regulación con modificaciones que permitan tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación en que éste se encuentre, así como agilizar la introducción de nuevas medidas para gestionar la actividad de forma más dinámica y otras relativas al mejor control de dicha actividad.

2.2 Alternativas de regulación existentes.

Debido a que actualmente existe un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, al tiempo transcurrido desde esta regulación y a la dispersión normativa existente en el sector, la iniciativa normativa está plenamente justificada, siendo lo más adecuado integrar en una norma del mismo rango que la anterior normativa existente, toda la regulación del sector abarcando tanto el nuevo plan de gestión de la pesquería de la chirla como la regulación integral del sector estableciendo así un marco normativo actualizado, integrado y claro. Por ello, no se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario la armonización y actualización de la normativa en cuestión.

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 42.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, otorga competencias en relación a la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea, particularmente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 17/48	



Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

Asimismo, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su modificación por el Decreto 99/2015, de 3 de marzo, dicta que los buques afectados por ese Decreto deben estar incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, estableciéndose ese censo en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. Posteriormente el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, establece que, al igual que ocurre con el Censo Operativo de la Flota Pesquera española, el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de Andalucía debe integrarse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía como una parte más del mismo y así, la Orden de 11 de junio de 2024 regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía y crea a su vez el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, que integra a su vez los censos de embarcaciones clasificados por modalidad y caladero.

En cuanto a la competencia orgánica para el dictado de esta norma, el artículo 4.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Asimismo, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 18/48	



Finalmente, la disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre autoriza a la persona titular de la Consejería competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto.

La propuesta normativa establece las normas imprescindibles para regular la explotación de la chirla en el caladero del Golfo de Cádiz y en su desarrollo, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se incluye en este apartado la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.3.1. Necesidad

El proyecto de orden que se propone responde en primer lugar a la necesidad de aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común que tienen como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En su artículo 7, se recoge que las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, planes plurianuales, que se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, además dichos planes incluirán, según convenga, ámbito de aplicación en términos de poblaciones, pesquerías y zonas; los objetivos, que han de guardar coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y con las disposiciones pertinentes de los artículos 6 y 9; objetivos cuantificables como la biomasa de población reproductora; plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables; puntos de referencia de conservación coherentes con los objetivos establecidos en el artículo 2; salvaguardas para garantizar que se cumplen los objetivos cuantificables, y medidas correctoras cuando sean necesarias, incluso en situaciones en las que la disponibilidad o calidad de los datos sobre el deterioro pongan en peligro la sostenibilidad de la población.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 19/48	



En segundo lugar, la iniciativa normativa está justificada por una razón de simplificación, actualización e integración normativa. Así, por un lado, la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, se publicó junto con una Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

Por otro lado, el marisqueo desde embarcación dirigido a la captura de chirla se encuentra regulado por un lado por la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz y por otro por la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz que establecen la regulación de las distintas modalidades dedicadas a la captura de esta especie, con algunas modificaciones posteriores. Existe por tanto una importante dispersión normativa que hace necesaria una reorganización de la normativa reguladora con el objeto de unificar, dar coherencia y claridad a dicha regulación.

Además, como consecuencia del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que regula El Registro General de la Flota Pesquera, la Orden de 11 de junio de 2024 regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía y crea a su vez el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, que integra a su vez los censos de embarcaciones clasificados por modalidad y caladero. Todo ello hace necesaria también una adaptación de la actual regulación al presente marco normativo.

En tercer lugar, tal como se recoge en diferentes informes del Instituto Español de Oceanografía y otros organismos como la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, esta es una especie que está expuesta a los cambios que se suceden en la estrecha franja costera del litoral en la que se desarrolla, principalmente como consecuencia de factores meteorológicos y oceanográficos, por lo que la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota. Así, a pesar de las medidas contempladas en el vigente plan de gestión, la situación del caladero no ha llegado a alcanzar los objetivos previstos, es por ello, que la propuesta normativa está plenamente justificada por la necesidad de implementar una nueva regulación con modificaciones que permitan tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación en que éste se encuentre.

Por tanto, la situación actual de la pesquería de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz implica en primer lugar que debido al tiempo transcurrido desde la anterior regulación y al hecho de que la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota, actualmente se considera necesario establecer un plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 20/48	



En segundo lugar, la dispersión de la normativa existente, así como la necesidad de adaptar dicha normativa en vigor a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y que tienen incidencia directa en la normativa de explotación de la chirla actualmente en vigor en Andalucía, hacen necesaria una reorganización de la normativa reguladora con el objeto de unificar, dar coherencia y claridad a dicha regulación estableciendo así un marco normativo actualizado, integrado y claro.

Además, se detecta la necesidad de agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

2.3.2. Eficacia

El principio de eficacia se justifica porque este proyecto de orden es el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie chirla, al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión y al contemplar no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales. Así, conforme a lo establecido en el título III de la Ley 1/2002 de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, esta orden desarrolla normativamente el Decreto 387/2010 de 19 de octubre por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando condiciones, requisitos y limitaciones para el ejercicio de la actividad marisquera en la modalidad de draga hidráulica y rastros remolcados, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que muestren el estado de las poblaciones de chirla en el Golfo de Cádiz y estableciendo medidas claras, que aglutinan en una única disposición normativa la regulación para todas las embarcaciones autorizadas a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz.

2.3.3. Proporcionalidad

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que establece las normas imprescindibles para regular la explotación de la chirla en el caladero del Golfo de Cádiz y en su desarrollo, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

2.3.4. Seguridad jurídica

Este proyecto de Orden establece una regulación unificada, clara y precisa que se inserta en el marco normativo de forma integrada y estable, no utilizando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, puesto que los mismos ya vienen definidos en la legislación comunitaria, nacional y autonómica que desarrolla y permite a los administrados su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en el proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 21/48	



2.3.5. Transparencia

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que su elaboración respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Orden, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La consulta pública previa se realizó desde el día 20 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, ambos inclusive en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/426718.html>

Además, se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al someterlo al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

2.3.6. Eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la norma es coherente con ese principio en tanto que supone una flexibilización de las actuaciones y procedimientos objeto de la regulación respecto a la regulación actual, evitando cargas administrativas a las personas interesadas; asegura la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejora la gestión pública, simplificando el régimen de autorizaciones previsto en la normativa actual.

Por el contrario, introduce modificaciones que permiten tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación en que éste se encuentre, así como nuevas medidas para gestionar la actividad de forma más dinámica, instaurando un único marco jurídico para la flota pesquera dedicada a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 22/48	



pesquería de chirla de Andalucía, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las personas profesionales de la pesquería.

Por su parte, el establecimiento de nuevos protocolos de actuación y registros de control para las lonjas y centros de expedición asociados responde tanto al interés general que justifica la aprobación de esta norma como al primero de los objetivos de la misma establecidos en la presente memoria.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Contenido.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por tres capítulos: el primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo a la regulación de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado y el tercero dedicado a la regulación del Plan de Gestión de la Chirla. Estos capítulos se componen de un total de 26 artículos (distribuidos del 1 al 3 en el primer capítulo, del 4 al 12 en el segundo y del 13 al 26 en el tercer capítulo). El proyecto contiene además dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y dos anexos.

3.1.2. Principales aspectos y medidas de la propuesta.

La disposición que se propone supone en primer lugar una simplificación normativa, ya que el anterior Plan de Gestión, contenido en la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, se publicó junto con una Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

En segundo lugar, el proyecto significa también una reorganización de la normativa reguladora del sector del marisqueo desde embarcación en el Golfo de Cádiz que permite unificar en una sola orden lo que antes se contenía en tres, dando coherencia y claridad a dicha regulación.

Además, la nueva orden adapta la regulación del sector a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y que tienen incidencia directa en la normativa de explotación de la chirla actualmente en vigor en Andalucía

Por otra parte, la nueva orden que se propone modifica las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 23/48	



garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo. Se trata, por tanto, de introducir modificaciones técnicas que contemplan no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales y al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión permiten dinamizar y flexibilizar esta actividad facilitando a su vez un control más eficaz de la misma.

3.2.3. Elementos novedosos.

- Unificar la normativa reguladora para las dos modalidades de marisqueo desde embarcación: draga hidráulica y rastro remolcado.
- Adaptación de la normativa del sector a las nuevas normas europeas y estatales que tienen incidencia directa en la regulación del sector actualmente en vigor en Andalucía.
- Posibilidad de que las dragas hidráulicas puedan solicitar un cambio de modalidad temporal dentro del mismo caladero para la pesquería estacional de la especie caballa (*Scomber colias*) en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 502/2022 de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales (artículo 5).
- Eliminación de la autorización previa exigida a las embarcaciones con draga hidráulica y licencia de pesca incluidas en el censo de embarcaciones marisqueras de Golfo de Cádiz, regulada en el artículo 3 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, para poder capturar chirla.
- Introducción de medidas para el control de los topes máximos de capturas con introducción de márgenes técnicos de tolerancia, medidas de control de tallas y trazabilidad del producto (artículos 12,18, 19 y 20).
- Ampliación del tiempo máximo de actividad diaria y modificación del cómputo de dicha actividad (artículos 11 y 21).
- Posibilidad de faenar en días festivos (artículo 11, disposición final primera y tercera).
- Refuerzo de los sistemas de control y seguimiento de embarcaciones (artículo 22).
- Clarificación y concreción del sistema de infracciones y sanciones (artículo 25).

3.2.4. Regulación de Procedimientos:

3.2.4.1. Procedimientos eliminados:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 24/48	



Con la derogación de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, se suprime la autorización exigida a las embarcaciones con draga hidráulica y licencia de pesca incluidas en el censo de embarcaciones marisqueras de Golfo de Cádiz, regulada en el artículo 3 de la misma.

Se pretende con ello reducir y simplificar las cargas administrativas del mayor número de agentes del sector marisquero con embarcación en el Golfo de Cádiz, que son las embarcaciones con draga hidráulica, de forma que aquellas embarcaciones pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, integradas en la modalidad iii de la Sección 1.C del apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 11 de junio de 2024 por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía, quedan automáticamente autorizadas a capturar la especie chirla en el Golfo de Cádiz.

3.2.4.2. El Proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.

3.1.5. El Proyecto no establece limitación al ejercicio de una actividad económica.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 42.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, otorga competencias en relación a la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea, particularmente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 25/48	



3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

Asimismo, en desarrollo de esta ley, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su modificación por el Decreto 99/2015, de 3 de marzo, dicta que los buques afectados por ese Decreto deben estar incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, estableciéndose ese censo en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. Posteriormente el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, establece que, al igual que ocurre con el Censo Operativo de la Flota Pesquera española, el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de Andalucía debe integrarse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía como una parte más del mismo y así, la Orden de 11 de junio de 2024 regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía y crea a su vez el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, que integra a su vez los censos de embarcaciones clasificados por modalidad y caladero.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, conformado por las siguientes normas:

- Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 26/48	



- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y al catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2021.
- Recomendaciones de la Secretaría General de Administración Pública, para la Identificación y Reducción de Cargas Administrativas en Proyectos Normativos de la Administración de la Junta de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de Coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 27/48	



Gobierno, por el que se adoptan medidas para la Transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de actividad económica en Andalucía.
- Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraza y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 28/48	



Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía emplaza a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

Finalmente, la disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre autoriza a la persona titular de la Consejería competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto.

3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor de la Orden está prevista en virtud de la disposición final sexta al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.

Por otra parte en cuanto a la vigencia temporal, por su propia etiología, se trata de una disposición de carácter temporal cuya vigencia está prevista hasta el 31 de diciembre de 2027, si bien la propia disposición prevé que este periodo de vigencia podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 29/48	



marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente, las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente.

3.2.7.- Derogaciones y modificaciones:

Se derogan:

1. Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
2. Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.
3. Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Se modifican:

1. Artículos 3, 4.2 y 3, 5.2 y 6.2 de la Orden de 16 de junio de 2004 por la que se Declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
2. Artículo 8.4 de la Orden 23 de septiembre de 2008 por la que se establece un censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.
3. Artículo 1. b) apartado VI del Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2017 que Adapta las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
4. Anexo de la Orden de 22 de febrero de 2018 que establece las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 30/48	



tributarias, administrativas y financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:

4.1 Impacto Económico.

4.1.1 Impacto económico general.

El proyecto de orden que se propone pretende una regulación integral del sector del marisqueo de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, creando así un marco normativo actualizado, integrado y claro y a su vez generar efectos económicos muy favorables en todos los agentes del sector al adoptarse medidas que pretenden mejorar la situación de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz, al objeto de alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y así alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Por tanto, la regulación que se propone tiene una incidencia económica directa en el sector y persigue mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie chirla, al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión y al contemplar no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales.

Tal y como se ha venido insistiendo en los apartados anteriores de esta memoria, la chirla (*Chamelea gallina*) representa un recurso marisquero de gran importancia socioeconómica en la zona. El 99% de la producción andaluza de chirla se concentra en el Golfo de Cádiz. Se captura de forma exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras de marcado carácter tradicional autorizadas al uso del rastro remolcado. Actualmente dicha flota está constituida por 93 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica, y un grupo de rastros remolcados que no supera las 35 unidades.

Las dragas hidráulicas son embarcaciones de mediano tamaño de eslora media de 13,6 m y una potencia media de 83 kw. Por su parte, los rastros remolcados son embarcaciones de pequeñas dimensiones, vinculadas a municipios de marcada tradición pesquera, y con una media de 2-3 tripulantes por embarcación, por lo que la actividad adquiere una notable relevancia socioeconómica en determinadas regiones altamente dependientes de la pesca.

Además, la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota, debidos, tal y como se recogió en el apartado 2 de esta memoria, a factores meteorológicos y oceanográficos, incluyendo el efecto de los aportes fluviales a las zonas costeras.

A lo largo del tiempo, la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz ha sido regulada en sucesivas ocasiones y las diferentes normas han ido incorporando diversas medidas de gestión, con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de la pesquería. Pero a su vez, esta proliferación de normas ha ido conllevando que, en la actualidad, exista una gran dispersión normativa de la materia, haciéndose necesaria de una parte, una armonización y una adaptación de la misma a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 31/48	



reciente aprobación y que tienen incidencia directa en la normativa de explotación de la chirla actualmente en vigor en Andalucía y de otra, la necesidad de agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Se persigue, por tanto, introducir con esta nueva regulación modificaciones que permitan tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación en que éste se encuentre, así como la introducción de nuevas medidas para gestionar la actividad de forma más dinámica y otras relativas al control de dicha actividad.

En este sentido podemos destacar dentro de las nuevas medidas dirigidas a la mayor dinamización y flexibilidad de La explotación del recurso:

1. Posibilidad de autorizar a las embarcaciones con draga hidráulica que lo soliciten un cambio de modalidad temporal dentro del mismo caladero para la pesquería estacional de la especie caballa (*Scomber colias*) en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 502/2022 de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales (artículo 5.2).
2. Regulación de márgenes técnicos de tolerancia en el porcentaje de ejemplares con talla inferior a la mínima capturados, debido las pequeñas variaciones biométricas en la altura y el grosor existentes en la especie para una misma longitud de ejemplar que pueden incidir en la efectividad del sistema de cribado (artículo 18.2).
3. Cambios en el número de horas de actividad máxima diaria y en el cómputo de esas horas (artículos 11 y 21).
4. Modificaciones en la Orden de 23 de noviembre de 2017 que Adapta las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz y de la Orden de 16 de junio de 2004 por la que se Declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, permitiendo faenar en días festivos .
5. Cambios en las zonas y en los períodos de actividad marisquera permitidos en la Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (Disposición final primera).

4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:

No estamos ante un proyecto de ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 32/48	



El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción por la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de conservación de los recursos pesqueros que son públicos y limitados.

Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de las personas profesionales de la pesca a explotar los recursos pesqueros disponibles en las aguas interiores de Andalucía y, por otro, la obligación de la administración de garantizar y amparar el fin social común de protección y conservación de los mismos mediante una ordenación segura y eficaz de la flota pesquera.

El propio Reglamento (UE) nº 1380/2013 recalca la necesidad de que la gestión de la política pesquera común se guíe por los principios de buena gobernanza, de manera que la toma de decisiones se base en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas participen activamente y se adopten con una perspectiva a largo plazo, cuestiones todas ellas, que se han seguido en la elaboración del presente proyecto normativo y en la aplicación de las medidas ya existentes en la Ley 2/2001, de 4 de abril.

4.2.3. Impacto sobre las PYMES.

Tal y como ya se ha mencionado al inicio de este apartado, El 99% de la producción andaluza de chirla se concentra en el Golfo de Cádiz y se captura de forma exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras de marcado carácter tradicional autorizadas al uso del rastro remolcado. Actualmente dicha flota está constituida por 93 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica, y un grupo de rastros remolcados que no supera las 35 unidades. Por tanto, la mayor parte de los agentes económicos de este sector son PYMES en su mayoría de tipo micro y pequeñas por lo que las medidas de flexibilización y dinamización del sector a las que se ha aludido en el apartado 4.1, así como otras dirigidas a mejorar el control de la flota y a potenciar la sostenibilidad a largo plazo del sector, redundan en mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie chirla, contemplando no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales.

Por otra parte, al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión y proporcionar una regulación integral del sector se contribuye también a dotar al mismo de un entorno normativo claro, seguro e integrado, más favorable para las PYMES.

4.1 Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 33/48	



Por tanto, a nivel económico-financiero, las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

A los efectos previstos en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de los Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, se redacta la presente valoración de las cargas administrativas.

Se entiende por carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse bien por las empresas, bien por la ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de una norma. Este proyecto normativo no tiene efecto directo sobre la ciudadanía, sino únicamente sobre las embarcaciones del sector marisquero del Golfo de Cádiz.

Las cargas administrativas derivadas de la misma se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

El apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

El proyecto recoge en los artículos 17.4, 21.4, 22.2 y en la disposición adicional segunda la obligatoriedad de la tramitación telemática de todos los procedimientos regulados por esta orden. Se trata en todos los casos de incidencias en la actividad marisquera, que serán comunicadas a la administración a través de un mismo formulario (Cod. De procedimiento 25713). Esta previsión, ya estaba contemplada en los mismos términos en el artículo 6.2 de la anterior Orden de 6 de abril de 2020 (que se deroga con este proyecto), en el que se preveía la comunicación a la administración de dichas incidencias mediante un único formulario (Cod. de procedimiento 20035-25381), por lo que su incorporación al proyecto que se propone no supone un incremento en las cargas administrativas, al ser un procedimiento ya existente que se traslada de forma idéntica a la nueva regulación.

El proyecto normativo no introduce tampoco ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril. Por tanto, las cargas son las derivadas de la tramitación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 34/48	



de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

Por el contrario, el proyecto de Orden simplifica y agiliza alguno de los trámites para las personas interesadas y las cargas administrativas derivadas de la normativa actualmente en vigor y que se deroga con la entrada en vigor de la norma proyectada (concretamente la necesidad de autorización específica, además de su inclusión en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, para mariscar desde embarcación con draga hidráulica, exigida en el artículo 3 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se Regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, para las embarcaciones incluidas).

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto conlleva una reducción y simplificación de las cargas actualmente soportadas por los agentes afectados y supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación; correspondiendo éste al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura, y Economía Azul, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de orden arriba indicado, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

6.1. Impacto de Género.

6.1.1. Grupo destinatario.

El proyecto normativo desarrolla Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la regulación de la actividad marisquera desde embarcación en el Golfo de Cádiz, así como el Título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 35/48	



Responde, por tanto, a la necesidad de unificar y actualizar y proporcionar una regulación integral al ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, cuya especie objetivo es la chirla, en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. Por tanto, esta norma tiene incidencia directa en el sector del marisqueo desde embarcación en cualquiera de sus dos modalidades, afectando tanto a mujeres como a hombres.

Si prestamos atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género en casi una década¹, participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero ha crecido un 42% pasando de representar el 15,1% en el año 2011 al 22,1% en el año 2022.

A pesar de que el índice de feminización se incrementó en el último septenio casi un 55%, este valor pone aun de manifiesto la infra representación de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.

La evolución del indicador de brecha de género en el sector pesquero andaluz muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -55,8% alcanzado en el año 2022.

El índice de presencia relativa de hombres y mujeres (IPRHM) muestra una clara situación de desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 43% en los últimos seis años.

Actualmente las mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera (mujeres armadoras) representan el 22% del total de autónomos propietarios de buques, siendo esa proporción similar tanto en embarcaciones con draga hidráulica como en rastros remolcados. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores - 6 de cada diez armadoras. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado.

Por todo ello podemos concluir una infra representación de las mujeres andaluzas en la actividad de pesca, muy lejos de la situación de equidad, con una importante brecha de género y una situación de desequilibrio.

6.1.2. Pertinencia de Género.

En relación al contenido de la norma, este centro directivo considera que la gestión de la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero o armadora, en su caso. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como

¹ Informe “Mujeres en el Sector Pesquero Andaluz. Año 2022”. Elaborado por la Unidad de Análisis Socioeconómico Pesquero y Acuícola. Departamento Mercados Pesqueros. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Noviembre 2023.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 36/48	



hombres, influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la ordenación de la flota pesquera andaluza.
- Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y favorecer su incorporación al ámbito laboral, contemplar las necesidades de las mujeres, y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

6.1.3. Valoración del Impacto:

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se incluye en esta memoria el correspondiente análisis sobre la repercusión de la norma que se proyecta en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía estableciendo las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad marisquera desde embarcación para la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al recreo y el derecho a disfrutar del juego.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 37/48	



Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, ente otros, el derecho a la cultura y el ocio y el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Asimismo, insta a que esas administraciones fomenten el pleno ejercicio del derecho de los menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la Infancia y la adolescencia y por tanto el impacto del texto sobre estos derechos es nulo o neutro.

6.2 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la Disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Como consecuencia, se realiza el presente informe de evaluación del impacto en la familia de la norma que se propone.

El proyecto de Orden supone el desarrollo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establece las condiciones generales para el marisqueo desde embarcación de la chirla de forma que se garantice la sostenibilidad de la propia actividad.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias y por tanto su impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La norma que se proyecta establece la relación con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, teniendo en cuenta las previsiones realizadas en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, el Decreto 92/2023, de 18 de abril 2023, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas y el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía, donde ya se demuestra que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, este colectivo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 38/48	



La relación por medios exclusivamente electrónicos ya se recogía en el artículo 6.2 de la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, en similares términos a los recogidos en los artículos 17.4, 21.4, 22.2 y la disposición adicional segunda del proyecto de orden que se propone. Así, el único procedimiento que se regula en el proyecto de orden que se propone es el contemplado en el actual formulario de Comunicación de incidencias relacionadas con la actividad marisquera (Códigos de procedimientos 20035-25381); formulario que se traslada, sin ninguna variación respecto a los datos personales que se recaban, en el articulado del proyecto que se propone (Código RPS 25713), por lo que a efectos de impacto en la protección de datos personales no se produce ninguna variación con respecto a la normativa actualmente en vigor, remitiéndonos por tanto, a la justificación realizada en la regulación de dicho procedimiento 20035-25381.

La norma no tiene por tanto impacto en la protección de datos de carácter temporal.

9. ANALISIS DE OTROS IMPACTOS.

9.1 Impacto sobre el medio ambiente:

El impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la futura Orden por la que se establece el plan de gestión de la chirla se prevé positivo, dado que se pretende mejorar las poblaciones de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz. En primer lugar, mediante el establecimiento de unos límites de captura semanales y por campaña, de forma que se evite superar la capacidad de carga de la población en cada momento. Los puntos de referencia biológicos y de conservación, permitirán mediante los resultados del seguimiento científico periódico, servir de indicadores para abrir y cerrar las zonas de producción dependiendo de la abundancia de recursos existente, garantizando que se realice una explotación racional del mismo.

Por otro lado, las medidas de control de la flota también supondrán una mejora sustancial para la gestión, ya que servirá de herramienta disuasoria para evitar que las embarcaciones faenen en zonas prohibidas y fuera de horario, pudiendo iniciar expedientes sancionadores con los informes emitidos por el Sistema de Localización y Seguimiento de las embarcaciones Pesqueras (SLSEPA).

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 39/48	



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por este centro directivo se ha procedido a sustanciar un trámite de consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 20 de junio al 11 de julio de 2023). Transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

11.1. Actuaciones Previas.

11.1.1 Trámite de Consulta pública previa (del 20 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, ambos inclusive).

11.1.2. Borrador Inicial

11.2 Elaboración del borrador inicial

11.2.1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.

11.2.2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del director general de Pesca y Acuicultura.

11.2.3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

11.2.4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

11.3 Iniciación

11.3.1. Acuerdo de Inicio del Consejero.

11.3.2. Primer Borrador.

11.3.3. Memoria e informes definitivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 40/48	



De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y considerando conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de disposición de carácter general que se propone, se recabarán los siguientes informes preceptivos y consultas a organismos oficiales:

Informes preceptivos:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

11.4 Trámite de Audiencia e Información Pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 41/48	



Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Asociación Chirla del Golfo de Cádiz (OPP94)
- Asociación de Armadores de Lepe
- Asociación Provincial de Armadores de Draga Hidráulica (ASODRAGA)
- Asociación de Rastro Remolcado de Huelva
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.

Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de orden para que informen cuanto estimen oportuno.

12. EVALUACIÓN EX POST.

Pendiente evaluación

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 42/48	



		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 43/48	



		SI	NO
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud: -¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? -¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? -¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud? - A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución: - ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? - ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? - ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 44/48	



		SI	NO
	- ¿Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKT8SL6Q875JJ	PÁG. 45/48	



		SI	NO
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

ANEXOVI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		
Denominación del Procedimiento	Comunicación de incidencias ocurridas en la jornada de pesca	Código RPS	25713
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	<input checked="" type="checkbox"/>	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	<input type="checkbox"/>	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Artículo 6.2 de la Orden de 6 de abril de 2020 por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (<i>Chamelea gallina</i>) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.	Artículos 17.4, 21.4, 22.2 y Disposición adicional segunda de la Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (<i>Chamelea gallina</i>) en el Golfo de Cádiz, y se establecen las normas reguladoras para el ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 46/48	



IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de la solicitud y documentación (O. de 25 abril de 2017)	6.2	6	2€	335	A demanda, no se puede valorar	85	670€
Instrucción y tramitación de la solicitud			€				€
Resolución de las solicitudes			€				€
Notificación y publicación.			€				€
Modificación, corrección, retira y presentación fuera de plazo de la solicitud			€				€
			€				€
			€				€
			€				€

Obligaciones de la normativa en proyecto

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de la solicitud y documentación	17.4, 21.4, 22.2	6	2€	335	A demanda, no se puede valorar	85	670€
Instrucción y tramitación de la solicitud			€				€
Resolución de las solicitudes			€				€
Notificación y publicación.			€				€
Modificación, corrección, retira y presentación fuera de plazo de la solicitud			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ

PÁG. 47/48





OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
Supresión autorización a las dragas hidráulicas para captura chirla (art. 3 de la O. de 29 de junio de 2017)	1. Renovación automática de autorizaciones	93€	175	16.275 €

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0€
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	16.275 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	16.625 €

Observaciones:

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL
Fdo: José Manuel Martínez Malia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRGKBTN3ZNCCKKT8SL6Q875JJ	PÁG. 48/48	